



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-304/2024

ACTOR: NOÉ HUEYOTLIPAN TLAPA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

EMILIO GONZÁLEZ CORTES

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE
MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ
LUNA

COLABORÓ: IRMA FERNANDA
CRUZ FERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que se **desecha de plano** el escrito de demanda que dio origen al presente asunto general, promovido por Noe Hueyotlipan Tlalpa.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. ANTECEDENTES

2. **1. Inicio del Proceso Electoral Local.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2023-2024 para renovar los cargos de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.

3. **2. Publicación en medio digital.** Refiere la parte actora que, el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro¹, el ciudadano Emilio González Cortes, candidato electo al cargo de presidente municipal de Mazatecochco de José María Morelos realizó una publicación a través de la red social de Facebook, misma que, considera contiene manifestaciones indebidas.

II. Queja ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

4. **1. Presentación del escrito de queja.** El diecinueve de junio, Noe Hueyotlipan Tlalpa presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito de queja a fin de denunciar el contenido de la publicación descrita en el punto anterior, misma que fue turnada a la Comisión de Quejas y Denuncias del referido Instituto para su trámite correspondiente².
5. **2. Reencauzamiento.** El veintiuno de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias determinó que el escrito presentado por Noe Hueyotlipan Tlalpa, no encuadraba en ninguno de los supuestos de procedencia relativos a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, por lo que, consideró que lo correcto, era reencauzarlo a este Tribunal al ser el promovente y los presuntos abogados afectados, partes dentro de los juicios radicados en este órgano jurisdiccional.

III. Asunto General

6. **1. Recepción ante este Tribunal y turno a ponencia.** El trece de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio de once de julio signado por el consejero presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remitía cuaderno de antecedentes CQD/CA/CG/250/2024 mismo que se había formado con motivo del trámite dado al escrito de queja presentado por Noe Hueyotlipan Tlalpa.

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro.

² En lo subsecuente se le denominara Comisión de Quejas y Denuncias.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-AG-304/2024

7. **2. Integración del expediente y turno a ponencia.** En misma fecha, el magistrado presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente TET-AG-304/2024 y turnarlo a la Primera Ponencia, para el trámite correspondiente.
8. **3. Radicación y reserva de admisión.** El quince de julio el magistrado ponente, dicto acuerdo, mediante el cual, tuvo por recibido el expediente identificado con la nomenclatura TET-AG-304/2024 y la documentación anexada, radicándolo el mismo a su Ponencia, a efecto de darle el trámite correspondiente, reservando la admisión del escrito respectivo.

CONSIDERANDO

9. **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto general a través del cual, la parte actora expresa diversos hechos con motivo de una presunta publicación en la red social Facebook por parte del candidato electo Emilio González Cortes al cargo de presidente municipal de Mazatecochco de José María Morelos postulado por el Partido Verde Ecologista de México.
10. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos; 95 apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7,10 y 80 de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, así como los artículos 3, 6, 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
11. **SEGUNDO. Improcedencia.** Como se desprende de los antecedentes, el actor presentó un escrito ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de que se instruyera el procedimiento respectivo.

12. Lo anterior, tomando como hecho que, el candidato electo Emilio González Cortes al cargo de presidente municipal de Mazatecochco de José María Morelos presuntamente había realizado una publicación el dieciocho de junio a través de la red social Facebook en la cual, realizó manifestaciones en contra de los abogados nombrados en diversos juicios que se presentaron en contra de la validez de la elección en la que resultó electo el candidato antes mencionado.
13. Analizado dicho escrito de queja, la Unidad Técnica de lo Contencioso determinó que este, no encuadraba en ninguno de los supuestos de procedencia relativos a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, por lo que, consideró que lo correcto, era reencuazarlo a este Tribunal al ser el promovente y los presuntos abogados afectados, partes dentro de los juicios radicados en este órgano jurisdiccional.
14. Dicho lo anterior, este Tribunal considera que, dicho escrito de demanda debe ser desechado de plano, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 23, fracciones III y V de la Ley de Medios de Impugnación, mismas que establecen lo siguiente:

***Artículo 23.** Los medios de impugnación se desecharán de plano cuando:*

“..”

III. Resulten evidentemente insustanciales;

“...”

V. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En todo caso, la autoridad fundamentará y motivará el desechamiento.

15. Las disposiciones normativas antes citadas refieren que procederá el **desechamiento de plano** de aquellos medios de impugnación en los que no existan hechos y agravios expuestos o bien, de los hechos que se señalen en la denuncia no sea posible desprender agravio alguno, esto, pues dicho medio resultaría insustancial



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-AG-304/2024

16. En efecto, el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación establece que las resoluciones que dicte este Tribunal tendrán los efectos de confirmar, revocar o modificar el acuerdo o resolución impugnada.
17. Para lo anterior, las partes expresaran los agravios en los que sustenten su pretensión, pues es partir de estos en que la autoridad jurisdiccional que corresponda analice sobre la pretensión de quienes promueven, al corresponder a estos la carga de la prueba de acreditar las posibles irregularidades o afectaciones a su esfera jurídica.
18. Sin que la autoridad jurisdiccional pueda crear agravios donde no los hay o bien, generar sus propios agravios a fin de analizar la posible irregularidad de un acto o resolución de manera oficiosa, ya que esto, atenta contra el principio constitucional del debido proceso previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal.
19. Así, en el caso concreto, del análisis al escrito que dio origen al presente asunto general, no fue posible desprender algún agravio relacionado con una posible afectación en los derechos político-electorales de quien promueve, ni cuando menos un principio de agravio.
20. Para mayor referencia, a continuación, se plasma el contenido del referido escrito:



SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
FONO: 04441 HORA: 12:00

QUEJA ADMINISTRATIVA EN VIA
DE DENUNCIA.

INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
PRESENTE.

RECIBI ESCRITO, CONSTANTE DE DOS FOJAS TAMAÑO OFICIO ÚTILES
EN SU ANVERSO. ANEXA: - IMPRESIONES DE CAPTURA DE
PANTALLA, CONSTANTES DE DOS FOJAS TAMAÑO CARTA ÚTILES EN
SU ANVERSO. *P*

NOE HUEYOTLIPAN TLALPA, personalidad reconocida dentro del expediente **TET-JDC-169/2024**, radicado en el Tribunal Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución General de la Republica, Artículo 24 fracciones IV y V, 51 fracciones L y LIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, por medio del presente escrito, vengo a presentar Queja en vía de denuncia en contra del C. Emilio González Cortes, candidato del Partido Verde Ecologista de México para la elección de Presidente Municipal de Maztecochco de José María Morelos, Tlaxcala, al cual se le impugno la constancia de mayoría, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- A) El pasado 18 de este mes y año, a través de un medio digital como es el Facebook, el señor Emilio González Cortes, se lanzó contra quienes impugnamos la elección de este señor y su constancia de mayoría, haciendo señalamientos en contra de los abogados que están nombrados en diversos juicios radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, pero sobre todo, al comunicarse con la gente a través de esta red social, provoca una imagen distorsionada de la realidad, ya que aduce que todo es falso y que se le quiere arrebatar su triunfo, con esto, tiende a confundir a la ciudadanía, lo que resulta riesgoso pues es como encender una mecha que después no se pueda controlar, esto lo hace so pretexto de "informar" a sus correligionarios.
- B) Por otra parte, no es en los medios digitales o en cualquier otro, como debe dirimir su inconformidad por las impugnaciones en contra de su constancia de mayoría, debido a que concurrió a los diversos juicios como tercero interesado y debe esperar a que el tribunal electoral resuelva este asunto, evitando denostar a quienes ejercen su profesión como abogados que intervienen en las diversas impugnaciones, todas ellas, radicadas en la primera ponencia del Tribunal Electoral del Estado.
- C) Por último, es de explorado derecho que en situaciones así se debe dictar una medida cautelar para proteger a personas que este señor engañe o llegase a convencer ya que si llegara a sufrir un revés por parte del Tribunal Electoral sería riesgoso para la población si este amigo se desboca como lo hizo el día de ayer, por lo tanto, dicha medida cautelar es para efecto de que se abstenga de emitir juicios en los medios electrónicos y de cualquier índole a partir de que se dicte una resolución de esta queja-denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y cebidamente fundado, a Ustedes Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Estado de Tlaxcala, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO. – Acordar la radicación de esta Queja en vía de denuncia, la admisión de las pruebas que adjunto a la misma y turnar a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto para el desahogo y resolución el presente asunto.

SEGUNDO.- Dar vista al Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, en concreto a la primera ponencia donde están radicados todos los juicios en contra del denunciado, a efecto de dictar una medida cautelar para que el C. Emilio González Cortes, se abstenga de utilizar diversos medios para influir en la población de nuestro municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, de conformidad con lo expresado en este escrito.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-AG-304/2024

21. Como se puede desprender de las anteriores imágenes, las cuales, corresponden al escrito que dio origen al presente asunto general, no es posible desprender agravio alguno que este Tribunal pueda estudiar y en su momento declarar fundado.
22. Ello, porque el actor se limita a narrar como hecho que, el día dieciocho de junio el candidato electo Emilio González Cortes al cargo de presidente municipal de Mazatecochco de José María Morelos, presuntamente había realizado una publicación a través de la red social Facebook en el cual, realizó manifestaciones en contra de los abogados nombrados en diversos juicios que se presentaron en contra de la validez de la elección en la que resultó electo.
23. Lo cual, en modo alguno puede ser considerada cuando menos como un principio de agravio al tratarse de una mera alegación que no lleva consigo algún señalamiento del como este acto, afecta los derechos político-electorales del promovente.
24. Y, en todo caso, de considerar que, son los abogados nombrados en los juicios en lo que se haya impugnado la validez de la elección en la que resultó electo el ciudadano Emilio González Cortes al cargo de presidente municipal de Mazatecochco de José María Morelos, son estos los que deben presentar sus juicios o recursos correspondientes.
25. Actos respecto de los cuales, este Tribunal carecería de competencia para analizar y en su momento dictar una resolución ya que, los mismos escaparían a lo que es la materia electoral.
26. En consecuencia, al no haberse desprendió agravio alguno en el escrito presentado por Noé Hueyotlipan Tlapa, lo procedente es desechar de plano dicho escrito en términos de lo previsto en el artículo 23, fracciones III y V de la Ley de Medios de Impugnación.

27. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano el escrito de demanda que dio origen al presente asunto.

Notifíquese a Noe Hueyotlipan Tlalpa, en su carácter de **promovente** mediante el **correo electrónico** señalado para tal efecto y a **todo interesado** mediante **cédula** que se fije en los **estrados de este Tribunal**; debiéndose agregar a los autos la respectivas constancias de notificación.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, **Magistrada Claudia Salvador Ángel**, **secretario de acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa**, y **Secretaria de Acuerdos Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.